

**Ley No.266 dispone que solamente se publicarán en la Gaceta Oficial, los actos correspondientes a los Poderes Legislativo y Ejecutivo.**

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

NUMERO: 266

CONSIDERANDO: Que la edición de la Gaceta Oficial como instrumento legal de publicación de los actos correspondientes a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se ve muchas veces entorpecida, debido al gran cúmulo de publicaciones de avisos, ordenados por leyes y resoluciones que no guardan relación con la esencia de dicha Gaceta:

CONSIDERANDO: Que es preciso excluir de la Gaceta Oficial todas aquellas publicaciones ordenadas por leyes, decretos y resoluciones, que puedan ser hechos en periódicos de circulación nacional.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se publicarán en la Gaceta Oficial, los actos correspondientes a los Poderes Legislativo y Ejecutivo exclusivamente (leyes, resoluciones, decretos y reglamentos).

Párrafo I.— Todos los demás documentos que en virtud de disposiciones legales, se venían insertando en la Gaceta Oficial, se publicarán en lo adelante, en un periódico de circulación nacional.

Párrafo II.— La publicación de todos aquellos avisos de carácter judicial que se hace actualmente en la Gaceta Oficial, se realizará en lo adelante, mediante su fijación en la puerta principal del tribunal correspondiente, salvo que éste ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 2.— Queda derogada la Ley No.690, de fecha 25 de mayo de 1934, sobre Derechos por Inserción en la Gaceta Oficial de Documentos y Avisos que Interesen a Particulares, y el Reglamento No.9050 del 19 de mayo de 1953, sobre Publicación de Documentos en la Gaceta Oficial, así como cualquier otra disposición contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco: año 142<sup>o</sup> de la Independencia y 122<sup>o</sup> de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp  
Presidente

Tony Rafal Tejeda  
Secretario

Carlos B. Lalanc Martínez  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142<sup>o</sup> de la Independencia y 122<sup>o</sup> de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa  
Presidente

Luis E. Minier Aliés  
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez A.  
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, año 142<sup>o</sup> de la Independencia y 122<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Res. No. 267 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Mota Gerónimo, sobre la venta de una porción de terreno en esta ciudad.**

CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

NUMERO: 267

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 21 de febrero de 1984, entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Mota Gerónimo.

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 21 de febrero de 1984, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Antonio Rodríguez Molina, Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor Manuel Mota Gerónimo, por medio del cual el pri-